

República Oriental del Uruguay Poder Judicial Servicios Administrativos

CIRCULAR N° 35/2010

REF.: Modificación Reglamento de Peritos

Montevideo, 20 de abril de 2010.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en

librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada nº 7681, referida a

modificación de la Acordada nº 7449, que aprueba el Reglamento de Peritos, la que a

continuación se transcribe:

"Acordada nº 7681

En Montevideo, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez, estando en audiencia

la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge

Omar Chediak González - Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel

Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia

de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

I) ante las reiteradas comunicaciones de diversas Sedes Judiciales sobre peritos que

una vez designados no concurrieron a aceptar el cargo, o declinaron expresamente

hacerlo por distintas razones, la Comisión Evaluadora de Peritos sugiere que en todas

estas situaciones se tenga presente lo informado a los efectos previstos por el art. 6

literales b) y c) de la Acordada nº 7449;

II) la mencionada Comisión entiende pertinente la asimismo modificación de la

Acordada nº 7449, considerando que la no aceptación del cargo por parte del perito

genera dilaciones en el proceso; y con el fin de agilitar las notificaciones a los Sres.

Peritos, sugiere exigirles al momento de la inscripción la constitución de domicilio

electrónico;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

<u>1º.-</u> Modificar los artículos del Reglamento de Peritos aprobado por Acordada nº 7449

de 20 de febrero de 2002, que a continuación se mencionan y que quedarán redactados

de la siguiente manera:

ARTICULO 6°.- Serán causales de exclusión de la nómina, salvo motivo debidamente

fundado, las siguientes:

a) la propia solicitud de exclusión, formulada ante el mismo órgano que recibió la

inscripción, la que será comunicada a los Tribunales, sin perjuicio de la obligación de

realizar las pericias de las que ya hubiere aceptado el cargo cuando correspondiere;

b) que el Perito renunciare al cargo sin causa justificada;

c) no concurrir a aceptar el cargo dentro del tercer día a partir de la fecha de notificación

sin motivos fundados;

d) rehusar a dar dictamen o no presentarlo oportunamente;

e) no concurrir a la audiencia a la que se le convoque, o no presentarse cuando se le

requiera informe ampliatorio, aclaratorio o complementario dentro del plazo que se fije;

f) que mediare otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a su exclusión.-

ARTICULO 14.- La inscripción se efectuará en el Registro dependiente de la Suprema

Corte de Justicia en el formulario correspondiente, adjuntando las constancias

respectivas y constituyendo domicilio electrónico.-

2º.- Comuníquese.-"

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

Dr. Elbjo MENDEZ ARECO

Servicios Administrativos